

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA JUDICIAL  
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO  
JURISDICCIÓN: CIVIL MUNICIPAL

## **INCIDENTE**

**DEMANDANTE**

EDIFICIO BRASILIA

---

**DEMANDADO**

GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

---

**1100140030652004-1653**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil trece (2013)

Como quiera que no se subsanó la demanda durante el término otorgado para tal fin, se dará aplicación al artículo 85 Inc. 1° del C. de P.C., en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda incoada por EDIFICIO BRASILIA., contra GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ, por no haber sido subsanada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**

La anterior providencia se notifica  
portando No. 124 ley  
- 8 ABO. 2013

1  
**LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ**

2068 13-APR- 2 11:33

**ABOGADO**

Cra. 8 No. 12-21 OF: 314

TEL: 3-424828

BOGOTA D.C.

HB

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

Señor

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.**

**REF: EJECUTIVO dentro del INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO  
dentro del EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO  
LOPEZ. Rdo.: No. 2004-1653.**

**LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ** identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA, OPOSITORA** dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente me permito solicitar a su señoría se sirva ordenar la **EJECUCION DE LA SENTENCIA** del auto de fecha octubre 10 de 2012 emanado por su Despacho incidente referenciado, mediante el cual modifica el monto de las agencias en derecho y aprueba la liquidación de costas en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2'266.800,00)**, debidamente ejecutoriado, y en su efecto se ordene **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de mi representada y en contra de la parte actora del ejecutivo principal **EDIFICIO BRASILIA**, para que el mismo proceda a pagar el valor ya mencionado:

### **PRETENSIONES**

**1º.** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2'266.800, 00)** correspondiente al valor fijado por el Despacho en la parte resolutive del auto de fecha octubre 10 de 2012.

**2º.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Bancaria sobre el capital según el título valor (auto de octubre 10 de 2012) desde que la obligación se hizo exigible, esto es, diciembre 13 de 2012 fecha en que quedo ejecutoriado el auto en comento y hasta que se dé solución de pago.

**3º.** Por las costas, gastos y agencias en derecho reconocidas dentro del presente ejecutivo laboral.

### **HECHOS**

**1º.** La señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** al ver que su apartamento y garaje iban a hacer secuestrados en razón al ejecutivo que instaurara la parte actora dentro del proceso ejecutivo principal, se opuso a la diligencia de secuestro.

**2º.** Dentro del trámite de incidente de oposición se debatieron pruebas que sirvieron de sustento para fallar el incidente de oposición.

**3º.** El incidente de oposición fue fallado a favor de **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** ordenándose en su efecto el levantamiento del secuestro de los bienes conocidos dentro de la diligencia de secuestro.

**4º.** Mediante auto de fecha octubre 10 de 2012, el Despacho fijo como Agencias en Derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2'266.800, 00)** y aprobó la liquidación de las costa en la misma cuantía.

5°. Pese a los requerimientos que se le ha hecho a la parte demandada dentro del presente ejecutivo, la misma no ha querido pagar la suma mencionada en el numeral anterior.

### **MEDIDA CAUTELAR**

Con el objeto de que la sentencia dictada no sea inocua solicito respetuosamente la siguiente medida cautelar a saber:

**El embargo y secuestro de los DINEROS QUE RECIBE EL EDIFICIO BRASILIA POR CONCEPTO DE PAGO DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACION.**

Para lo anterior, ordenar al señor Administrador del edificio en comento se sirva depositar a favor de este ejecutivo la suma de dinero que considere el Despacho pueda cubrir en su totalidad las pretensiones de la demanda y las posibles liquidaciones y agencias en derecho que se causen a consecuencia del presente ejecutivo.

Me reservo el derecho de denunciar nuevos bienes.

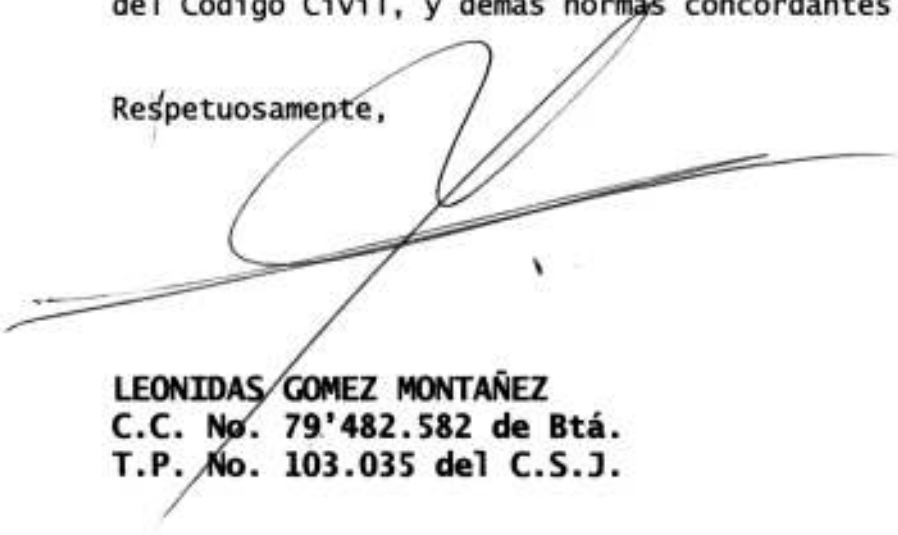
### **MANIFESTACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que los BIENES OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PERTENECEN AL DEMANDADO.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda la fundamento con base a los artículos 19, 20, 75, 82, 335, 488, 489 y s.s. del Código de Procedimiento Civil; Ley 572 de 200; artículos 21 a 884 del Código de Comercio; artículos 1572 a 1653 del Código Civil, y demás normas concordantes y pertinentes.

Respetuosamente,



**LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ**  
**C.C. No. 79'482.582 de Btá.**  
**T.P. No. 103.035 del C.S.J.**

República de Colombia  
Branca Judicial del Poder Público  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



El memorial que antecede fue presentado personalmente  
por el Sr(a) LEONIDAS GOMEZ MORALES

quien exhibió la C.C. No. 29482582

de BTA y C.C. No. 103035 del C.S. J. y declaró

que la firma que aparece en el presente es la suya.

Es Dispensado

Se acordó

En Bogotá, D.C.

204-2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013)

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsanen las siguientes falencias:

1. Alléguese poder conferido por la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJÍA al doctor LEÓNIDAS GÓMEZ MONTAÑEZ, para promover la presente demanda ejecutiva.

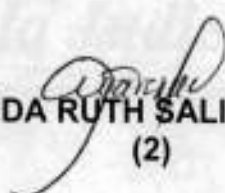
2. Alléguese copia autentica del auto que se pretende ejecutar dentro del presente asunto.

3. Alléguese copia del escrito de demanda junto con los respectivos anexos para el archivo y traslado.

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el traslado y archivo del juzgado (Art. 84 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

(2)



PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ  
Abogada

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 1653 de 2.004 .-

JUICIO EJECUTIVO DE EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

**INCIDENTE DE LLAMAMIENTO DE TENEDOR Y POSEEDOR**

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como apoderada de la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ , según PODER ESPECIAL que adjunto al presente, mediante este escrito en forma respetuosa , presento INCIDENTE de LLAMAMIENTO DE TENEDOR Y POSEEDOR , de acuerdo al art. 59 del C. de P. C. para que previo el trámite respectivo se hagan las siguientes

**DECLARACIONES**

- 1) *Se declare que la señora GLORIA RUBIANO LOPEZ como parte demandada en el proceso de la referencia está legitimada para hacer Llamamiento de tenedor y poseedor de acuerdo al art. 59 del C. de P. C. inciso 4º.*
- 2) *Se ordene el llamamiento de la señora BERTHA MEJIA DE SALAS como tenedora del apartamento No. 404 del EDIFICIO BRASILIA , ubicado en la calle 146 No. 19-39 objeto de embargo en el proceso en cita , e igualmente a la hija MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA como poseedora del mismo apartamento reconocida en providencias de fechas 19 de abril de 2.010 y 3 de junio del mismo año dictadas por su Despacho dentro del incidente de oposición formulado por ésta última a la diligencia de secuestro cumplida por el JUZGADO 7º. CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA.*
- 3) *Se declare que la señora BERTHA MEJIA DE SALAS como tenedora del apartamento No. 404 por compra que hizo a GLORIA RUBIANO LOPEZ mediante escritura pública No. 1977 de 14 de junio de 1.995 ante la Notaría 32 de BOGOTA, y su hija MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA como poseedora del mismo inmueble son legalmente llamadas a comparecer al proceso de la referencia para responder por las pretensiones de la demanda por Las cuotas de administración que adeudan desde el año de 1.997 .*
- 4) *Se condene al EDIFICIO BRASILIA como demandante a pagar los perjuicios causados a la señora GLORIA RUBIANO LOPEZ con motivo de la demanda ejecutiva en referencia formulada el 19 de octubre de 2.004.*

1-  
00871 \*13-FEB- 1 11:38  
HNB  
JUZGADO 65 CIVIL MPAL

- 5) *Se condene al EDIFICIO BRASILIA como demandante a pagar las costas debidas por dirigir la demanda contra la señora GLORIA RUBIANO que no ha sido desde el año 1.995 tenedora ni poseedora del apartamento 404 de la calle 146 No. 19-39 de BOGOTA.-*

### HECHOS

- 1) **VENTA DEL INMUEBLE APARTAMENTO 404 POR LA DRA. GLORIA RUBIANO LOPEZ a BERTHA MEJIA DE SALAS desde el 14 de junio de 1.995, o sea nueve años antes de la presentación de la demanda ejecutiva.-**

a) **Mediante escritura pública No. 1977 de fecha 14 de junio de 1.995 de la notaría 32 de BOGOTA la demandada GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ celebró contrato de venta del inmueble apartamento 404 y garaje No. 26 del EDIFICIO BRASILIA situado en la diagonal 146 No. 32 B-89 de BOGOTA, hoy con nomenclatura calle 146 No. 19-39 de BOGOTA, por medio del cual como propietaria y vendedora vendió ese apartamento a la señora BERTHA MEJIA DE SALAS quien como compradora recibió la posesión real y material como consta en la cláusula SEXTA de la citada escritura y asumió el pago de los gastos de registro.- En su tenor la CLAUSULA SEXTA precisa: "La vendedora hace hoy la entrega real y material de los inmuebles ( apartamento, garaje) que son objeto de éste contrato junto con todos sus usos , mejoras..." ( el paréntesis es de la suscrita memorialista).**

- 2) **Significa lo anterior que desde la fecha de la escritura 14 de junio de 1.995 la Dra. GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ dejó de habitar y hacer ocupación del apartamento 404, por cuanto entregó la posesión a la señora BERTHA MEJIA DE SALAS quien a su vez declaro haber recibido la posesión del apartamento 404 desde esa fecha según instrumento público .**

La escritura precisa: " **Presente BERTHA MEJIA DE SALAS de las condiciones civiles anotadas manifestó : 1.- Que acepta esta escritura la venta que por medio de ella se le hace ....2.-Que ya se encuentra en posesión real y material de los inmuebles que adquiere por haberlos recibido de la VENDEDORA. 3.-Que conoce y acepta el régimen de propiedad horizontal que limita el derecho de dominio de los inmuebles que adquiere.—"**

b) **La señora BERTHA MEJIA DE SALAS como compradora , ( y su hija la señora MIRIAM SALAS MEJIA ( opositora a la diligencia de secuestro ) , no han cumplido con la obligación de registrar la escritura pública ya citada, en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados desde el mes de junio de 1.995, hace 16 años.**

c) **Con motivo de la venta a BERTHA MEJIA DE SALAS , a partir del 15 de junio de 1.995 la Sra. GLORIA RUBIANO LOPEZ trasladó su residencia a la calle 118 No. 18C-33 Apto 202 de BOGOTA y al día de hoy .**

d) **CUENTAS DE COBRO DE LA ADMINISTRACION EDIFICIO BRASILIA POR CUOTAS DE ADMINISTRACION A LA COMPRADORA BERTHA MEJIA DE SALAS Y NO A LA DEMANDADA GLORIA RUBIANO LOPEZ .**

- 3) El EJECUTANTE: EDIFICIO BRASILIA a partir de la fecha de la escritura de venta de 14 de junio de 1.995 empezó a formular las cuentas de cobro de la administración mensual a la señora BERTHA MEJIA DE SALAS a sabiendas que era ésta la nueva propietaria por comunicación que la misma COMPRADORA hizo al EDIFICIO. E igualmente pasó cuentas de cobro a la hija MIRIAM SALAS MEJIA, ASÍ:

- 1) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA Apto 404, cuota de administración de julio de 1.995 por \$ 45.000 (folio 10 . cuaderno de levantamiento de embargo No. 4
- 2) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA Apto 404, cuota de administración de octubre de 1.995 por \$ 45.000 (folio 11 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 3) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA Apto 404, cuota de administración de noviembre, diciembre de 1.995 más cuota extraordinaria (folio 12 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 4) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA Apto 404, cuota de administración de enero de 1.996 por \$ 54.000 (folio 13 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 5) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA Apto 404, cuota de administración de febrero y marzo de 1.996 , cada una por \$ 54.000 (folio 3 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 6) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA , Apto 404 , cuota de administración de MARZO A JULIO de 1.996 , cada una por \$ 54.000 (folio 4 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 7) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA , Apto 404 , cuota de administración de MARZO A OCTUBRE de 1.996 , cada una por \$ 54.000 Y \$ 100.000 por daño paredes garajes (folio 5 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 8) Cuenta de cobro de EDIFICIO BRASILIA a MIRIAM SALAS MEJIA , Apto 404 , cuota de administración de MARZO A mayo de 1.997 (folio 6 . cuaderno de levantamiento de embargo )-
- 9) Cuenta de cobro del EDIFICIO BRASILIA FECHADA MES DE SEPTIEMBRE DE 2.010 a cargo de MIRIAM SALAS , por la suma de \$ 54'082. 376, que obra en el proceso - cuaderno principal folio 289

- 4) Igualmente el EDIFICIO EJECUTANTE expidió recibos de CAJA por concepto de sumas de cuotas de administración pagadas por MIRIAM SALAS MEJIA así:

- 1) Comprobante recibo de CAJA No. 2868 AL RECIBIR CUOTA DE ADMINISTRACIÓN DE FEBRERO DE 1.996, FOLIO 14 DEL CUADERNO INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO ,
- 2) Comprobante recibo de CAJA expedido a MIRIAM SALAS el 2 de enero de 2.001 AL RECIBIR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DEL AÑO 1.996, Y 1997, POR \$ 750.000 FOLIO 15 DEL CUADERNO INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.

- 3) **Cuenta de cobro del EDIFICIO BRASILIA FECHADA MES DE SEPTIEMBRE DE 2.010 a cargo MIRYAM SALAS , por la suma de \$ 54'082. 376, que obra en el proceso - cuaderno principal folio 289.**
- 4) **DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL NO PAGADAS AL DIA DE HOY Y QUE CORREN INTERESES CON CARGO A BERTHA MEJIA DE SALAS que obran adjuntos al incidente de nulidad , correspondientes a los años : 1.996, 1.997, 1.998 , 1.999, 2.000, 2001.**
- 5) **DECLARACIONES DE IMPUESTO PREDIAL RELACIONADAS CON CARGO A BERTHA MEJIA DE SALAS : AÑO 2.002, 2003, 2004, 2005 con, CONSTANCIA DE RECIBIDO CON PAGO FOLIO 21 Y S.S. DEL CUADERNO INCIDENTE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO.**

3) **DEMANDA EJECUTIVA** .-El EDIFICIO BRASILIA formuló demanda ejecutiva contra GLORIA RUBIANO LOPEZ en fecha 14 de octubre del año de 2.004 por las cuotas causadas del año **1.997 al año 2.004** , siendo que ella entregó la tenencia y posesión desde 1.995 a BERTHA MEJIA DE SALAS .

5) **CERTIFICACION DE DEUDA SIN INDICAR EL DEUDOR.** El EDIFICIO demandante presentó como título ejecutivo una certificación del deuda de cuotas de administración del inmueble 404 de la calle 146 No. 19-39 de BOGOTA sin especificar el nombre de la persona deudora.-Folios 2 al 7 del proceso ejecutivo .-

6) La demandada GLORIA RUBIANO desde **1.995** no es tenedora ni poseedora del apartamento 404 de que se trata, como se demuestra con la escritura pública de venta No. 1977 de 14 de junio de **1.995** de la notaría 32 de BOGOTA , cuya quinta copia aparece acreditada en el **cuaderno incidente de nulidad.**

7) Por tanto las cuotas de administración que se demandan de los años 1.997 a 2.004 es responsabilidad de la **tenedora BERTHA MEJIA** y de su hija la denominada **POSEEDORA** en el incidente de posición a la diligencia de secuestro del apartamento.

8) La misma poseedora MIRIAM BEATRIZ SALAS ha adelantado varias actuaciones personalmente, y a través del apoderado LEONIDAS GOMEZ , así:

1) **Cuaderno trámite de oposición DE 64 Folios** presentado por MIRIAM BEATRIZ MRANDA a la diligencia de secuestro del apartamento 404 , en fecha 23 de abril de 2.009 folios 2 y 3 ante el JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y que está incorporado al proceso de la referencia .-

2) Providencia de 19 de abril de 2010 y 3 de junio de 2.010 del JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA folios 57 y 63 en las cuales judicialmente se declaró probada la posesión de MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA .

3) Cuaderno de 62 folios **sobre incidente de levantamiento de embargo** formulado por MIRIAM BEATRIZ SALAS , el cual no prosperó por

*extemporaneidad pero es iniciativa de MIRIAM acreditar las cuentas de cobro por cuotas de administración que le dirigía directamente a BERTHA MEJIA y a ella MIRIAM BEATRIZ SALAS EL EDIFICIO BRASILIA y no mi representada GLORIA RUBIANO.-*

*9) En consecuencia La demandada GLORIA RUBIANO LOPEZ está legitimada para solicitar que por el Despacho se llame a la señora BERTHA MEJIA DE SALAS y a MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA en su calidad de tenedora y poseedora del apartamento 404 , respectivamente para que intervengan en el presente proceso y respondan por el pago de las cuotas de administración de que trata la demanda del EDIFICIO BRASILIA en el proceso de la referencia.-*

**PRUEBAS**

- 1) Poder que confiere la señora GLORIA RUBIANO a la suscrita Abogada.*
- 2) Escritura pública No. 1977 de 14 de junio de 1.995 de la notaría 32 de BOGOTA por medio de la cual BERTHA MEJIA compró el inmueble apartamento 404 de que trata en éste proceso a mi representada GLORIA RUBIANO LOPEZ que obra como quinta copia adjunta al cuaderno incidente de nulidad .*
- 3) La documental cuaderno incidente de oposición adelantado por la señora MIRIAM BEATRIZ SALAS que obra en el expediente de la referencia.-*
- 4) Incidente de levantamiento de embargo adelantado por el apoderado de la señora MIRIAM BEATRIZ SALAS que obra en el expediente de la referencia.-*
- 5) Copia de la carta dirigida por ARTURO FORERO esposo de MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA dirigida a la suscrita apoderada de GLORIA RUBIANO de fcha 14 de septiembre de 2.011 en la cual precisa los hechos de la posesión relacionados en la presente solicitud de llamamiento de tenedora y poseedora.-*

*En Derecho art. 59 inciso 4º. Del C. de P. C.*

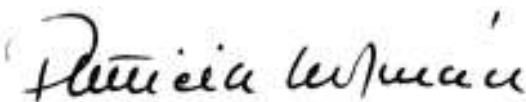
**NOTIFICACIONES :**

*Las llamadas señoras BERTHA MEJIA DE SALAS y a MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA en su calidad de tenedora y poseedora del apartamento 404 , respectivamente reciben notificaciones en el Apartamento 404 de la calle 146 No. 19-39 de BOGOTA .-*

*Mi representada recibe notificaciones en la calle 118 No. 18 C -33 de BOGOTA .-*

*La suscrita apoderada PATRICIA GUZMAN recibe notificaciones en su Despacho y en la CALLE 12 c No. 7-33 oficina 603 en BOGOTA .-*

Atentamente,

  
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C., 30 de enero de 2.013

6

Bogotá D.C., septiembre 14 de 2011

Doctora  
PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ  
CALLE 12 C No. 7-33 OF. 603  
BOGOTA D.C.

RAFAEL ARTURO FORERO AREVALO en mi condición de esposo legítimo de la señora MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA quienes somos POSEEDORES DE BUENA FE del Apartamento 404 y Garaje No. 26 adscritos al inmueble ubicado en la calle 146 No. 19-39 de Bogotá D.C., "EDIFICIO BRASILIA", muy respetuosamente me permito acusar recibido de su comunicación con fecha septiembre 12 de 2011 y al respecto manifestar lo siguiente:

Como muy bien usted lo ha dicho dentro de su escrito la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ vendió los derechos de propiedad de los inmuebles antes mencionados a la señora BERTHA MEJIA DE SALAS, como prueba de ello suscribieron la escritura pública No. 1977 de fecha 14 de junio de 1995 emanada por la Notaría 32 del Circulo de Bogotá D.C., luego de haber recibido su mandante la totalidad del dinero que pactaron en dicha negociación; en consecuencia su representada hoy en día no es propietaria, dueña, poseedora, tenedora, administradora, albacea o curadora de los inmuebles aludidos, motivo por el cual ella no puede disponer de los mismos a su libre albedrío ni darlos en dación de pago, transferirlos, negociarlos, hipotecarlos, donarlos, regalarlos nada que se parezca al respecto con el único pretexto de que los inmuebles mencionados adeudan administración e impuestos, pues de hacerlo así estaría infringiendo la normatividad penal al tomar decisiones que no le corresponden ni competen.

Respecto a lo concerniente al cobro de las cuotas de administración y pago de impuestos a los que usted se refiere, me permito manifestar que la garantía de dichas acreencias son los mismo inmuebles arriba mencionados y no otros, y a quienes le compete realizar los actos propios para cobrar tales acreencias son precisamente a la administración del EDIFICIO BRASILIA y a la Secretaria de Hacienda del Distrito de Bogotá mediante los proceso civiles y administrativos correspondientes dentro de los cuales nos hemos hecho presentes como poseedores legítimos y de buena fe y no a ustedes tomándose la ley por sus propias manos.

En consecuencia a lo anterior, la invito a que acuda a la jurisdicción correspondiente para reclamar los derechos de su representada por la vía legal correspondiente y no tomando decisiones que están por fuera de la ley violando así los derechos de terceras personas como mi esposa y suscrito.

Atentamente,

  
ARTURO FORERO AREVALO  
C.C. No. 19'161.855 de Bogotá D.C.  
Direc: calle 146 No. 19-39 Apto. 404 EDIFICIO BRASILIA de Bogotá D.C.

3r

Señor  
JUEZ SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF.: JUICIO EJECUTIVO No. 1653 de 2.004 de EDIFICIO BRASILIA  
contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

La suscrita GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41 488.952 domiciliada y residente en BOGOTA D.C., actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dra. PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41427292 de BOGOTA y Abogada con tarjeta profesional No. 11.322 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA domiciliada en BOGOTA para que en mi nombre me represente en las acciones de llamamiento de tenedor y poseedor siendo tenedora la señora BERTHA MEJIA DE SALAS y como poseedores la hija, señora MIRIAM SALAS MEJIA y el esposo de ésta última ARTURO FORERO sobre el inmueble de la calle 146 No. 19-39 apartamento No. 404 de BOGOTA, materia de embargo en el proceso de la referencia.-.

La Dra. GUZMÁN está facultada de acuerdo al art. 70 del C. de P. C. para recibir, conciliar, sustituir y asumir el poder, para adelantar todas las medidas en defensa de mis intereses. y para formular demanda por perjuicios a cargo de la parte ejecutante.

Del señor Juez, Atentamente,

  
GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ  
C.C. No. 41 488.952 de BOGOTA

ACEPTO :

  
PATRICIA GUZMÁN GUTIERREZ  
C.C No. 41427292 de BOGOTA  
T. P. 11.322 del C. S. J. BOGOTA D.C,

BOGOTA D.C., 9 de enero de 2013

**Notaria 43** DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Notaria 43 del Circulo de Bogotá, D.C.  
El anterior escrito dirigido a:

Juez  
Fue presentado personalmente por:  
RUBIANO LOPEZ GLORIA LEONOR

Identificado con: C.C. 41488952

Tarjeta Profesional:

Quien declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

x *[Firma]*  
01022alki88ik8i9



Fecha: 10/01/2013 a las 02:47:28 p.m.

NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)



República de Colombia  
Rama Judicial de Poderes Públicos  
JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

El memorial que antecede fue presentado personalmente por el (los) PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

quien exhibió la C.C. No. 41422292  
y T.I. No. 11322 del C.C.J. y dice:

que la firma que aparece en el presente es la mía

El compareciente Ramiro Guzmán

01-02-13



Formulario de diligencia con casillas para marcar y campos de texto. Incluye una fecha impresa: 4 FEB 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

La señora GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ a través de apoderado judicial, el 1 de febrero de 2013 interpone incidente de llamamiento de tenedor y poseedor previsto en el artículo 19 del C.P.C.

Que la demandada fue representada por curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, y se hizo parte dentro del mismo el 2 de marzo de 2011, fecha en la cual se radicó en la secretaría del Despacho poder que le confirió ésta a la doctora PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ.

Que la norma ibídem prevé que el llamamiento de poseedor y tenedor "*deberá expresarlo así en la contestación de la demanda*"; circunstancia que no se podía efectuar por las consideraciones en el inciso anterior.

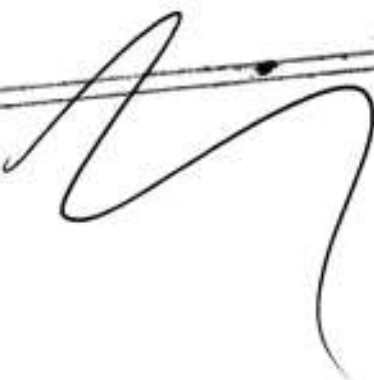
Transcurridos casi 2 años de que la demanda se hizo parte dentro de las presentes diligencias, se inicia el incidente arriba mencionado, razón por la cual no se cumple el presupuesto antes descrito, es decir, que no se interpuso ni en la contestación de la demanda dentro del término prudencial siguiente a la radicación del poder, razón por la cual el Despacho RECHAZA de plano el incidente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
JUZGADO PRIMARIO DE PAZ (15) 001  
Municipalidad de Medellín  
La presente providencia se notifica  
por escrito a 23 hoy **21 FEB 2013**  
Hora: 8:00 pm  
Secretaría \_\_\_\_\_



9

Señor

01433 \*13-FEB-26 16:53

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

HO

REF.: EXPEDIENTE No. 1653 de 2.004 .-

JUZGADO 65 CIVIL MPAL

JUICIO EJECUTIVO DE EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

**INCIDENTE DE LLAMAMIENTO DE TENEDOR Y POSEEDOR**

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como apoderada de la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ , , mediante este escrito en forma respetuosa manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia de fecha 19 de febrero de 2.013 por medio del cual el Despacho rechazó de plano el incidente de llamamiento de tenedor y poseedor que hace mi representada en el carácter de demandada . para que se revoque en su totalidad y se autorice el incidente de que se trata.-

**HECHOS :**

- 1) Mi representada intervino luego de ocho años de desarrollarse el proceso de la referencia , con plena violación del derecho de defensa , y causal de nulidad de acuerdo con el art. 144 numeral 4º. del C. de P. C. , nulidad que no atendió el Juzgado porque se adujo que todo el procedimiento legal se cumplió y no había indebida notificación de parte del ejecutante EDIFICIO BRASILIA.-
- 2) Igualmente , la tenedora y poseedora BERTHA MEJIA DE SALAS Y MIRIAM BEATRIZ SALAS acudieron a la vía de tutela para que se les concediera el derecho a intervenir en el proceso , y también les fue negado ese derecho, a pesar de haber ganado el incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble embargado en éste proceso.-
- 3) También el Edificio ejecutante , que presentó una demanda ejecutiva temeraria contra mi representada quien había vendido el apartamento desde 1.995 , viene en el año 2.012 el EDIFICIO BRASILIA y presenta una demanda acumulada contra mi representada como demandada y contra la señora MIRIAM BEATRIZ SALAS MEJIA la poseedora triunfante, y el Juzgado rechaza esa demanda acumulada.-
- 4) Ahora en el incidente de llamamiento de poseedor y tenedor que hace mi representada también el JUZGADO precisa que tenía que haberse hecho dentro de la formalidad de la contestación de la demanda .

**RAZONES:**

- 1) El objeto de la justicia debe ser obtener el justicia verdadera .-
- 2) Debe imperar la justicia sustancial y no la justicia procedimental.-
- 3) Expresamente en el art. 59 del C. de P. C. para la aplicación del inciso 4º. No es relevante un término para que la demandada GLORIA RUBIANO tenga acceso a solicitar justicia , es decir que se le escuche dentro del incidente de llamamiento de tenedor y poseedor .
- 4) Esto significa que se incurre en violación del art. 228 de la Constitución política que prescribe que debe prevalecer el derecho sustancial .

- 5) Sólo en el evento de que la demanda sea dirigida contra un poseedor que no lo es se exige que se haga el llamamiento en la contestación de la demanda según lo dispuesto para el inciso primero del art. 59 del C. de P. C. que no es el caso de la demandada a quien se le demandó como propietaria inscrita.-

Por lo expuesto prospera la favorabilidad de los recursos presentados.

Atentamente,

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C. 26 DE FEBRERO DE 2013

[illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)

Previamente a resolverse el recurso de reposición en subsidio de apelación que antecede, se ordena que por secretaría se corra el traslado del mencionado escrito de conformidad a las previsiones del artículo 349 del C.P.C., concordante con el artículo 108 ibídem.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**AMANDA RUTH SALINAS CELIS**

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
JUSTICIA Y CONGO (05) CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó  
por Edicto, 39 hoy 18 MAR 2013

18 MAR 2013

2

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL

01810 \*13-MAR-14 16:33

OA  
14  
Des

Señor

JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE No. 1653 de 2.004 .-

JUICIO EJECUTIVO DE EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ

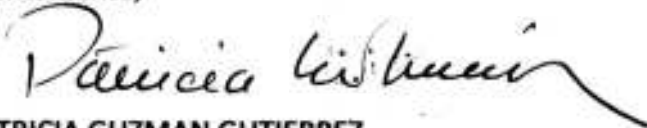
**INCIDENTE DE LLAMAMIENTO DE TENEDOR Y POSEEDOR**

PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ actuando como apoderada de la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ , , mediante este escrito en forma respetuosa manifiesto

- 1) En fecha 26 de febrero de 2.013 presenté recurso de reposición en subsidio apelación contra la providencia de fecha 19 de febrero de 2.013 por medio del cual el Despacho rechazó de plano el incidente de llamamiento de tenedor y poseedor que hace mi representada en el carácter de demandada para que se revoque en su totalidad y se autorice el incidente de que se trata.
- 2) En pantalla aparece que se presentó un incidente de nulidad lo cual no es cierto en la fecha de 26 de febrero de 2.013 y se debe hacer la aclaración .-
- 3) Solicito al resolver los recursos antes citados , se tenga en cuenta que mi representada la señora GLORIA RUBIANO LOPEZ fue demandada como propietaria inscrita y no como tenedora ni poseedora.
- 4) En consecuencia para que sea autorizado en forma favorable el llamamiento de tenedora a MIRIAN MEJIA DE SALAS y como poseedora a su hija MIRIAM SALAS, el Despacho se servirá tener en cuenta lo que dispone el art. 59 del C. de P. C. en el inciso final que dispone: "cuando en el expediente aparezca la prueba de que el verdadero poseedor o tenedor es otra persona , el Juez de primera instancia de oficio ordenará su citación.

En Derecho : Inciso final del art. 59 del C. de P. C.

Atentamente,



PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ

T. P. 11.322 DEL C.S.J.

BOGOTA D.C. 14 DE MARZO DE 2.013

UnSoftware Ltda. - Registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 11001 - 40 - 03 - 065 - 2004 - 01653 - 00

> BOGOTÁ, D.C. > Juzgado Municipal > CIVIL

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

Demandante: EDIFICIO BRASILIA Cédula: 800095483 3

Demandado: GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ Cédula: SD0000000002528

Area: 0003 > Civil Fecha: 21/10/2004

Tipo de Proceso: 3006 > De Ejecución Hora: 08:24:45

Clase de Proceso: 3056 > Ejecutivo Singular Ubicación: Secretaría

Subclase: 3053 > Por sumas de dinero Eri: 0001 > Primera Instancia

Tipo de Recurso: 0000 > Sin Tipo de Recurso No Ver Proceso: ☐ Blanquear todo

Despacho: KENIA RODRIGUEZ BLANQUEZ

Asunto a tratar: CERTIFICAR

Actuaciones por las que ha pasado

| Actuación                                                      | Fecha Actuación | Inicial   | Final     | Folios | C. |
|----------------------------------------------------------------|-----------------|-----------|-----------|--------|----|
| <input type="checkbox"/> Notificación por estado               | 14/03/2013      | 18/03/... | 18/03/... |        | 5  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Auto ordena cosas traslado | 14/03/2013      |           |           |        | 5  |
| <input type="checkbox"/> Al despacho                           | 05/03/2013      |           |           |        |    |
| <input type="checkbox"/> Notificación por estado               | 19/02/2013      | 21/02/... | 21/02/... |        | 6  |
| <input type="checkbox"/> Auto rechaza intervención             | 19/02/2013      |           |           |        | 6  |
| <input type="checkbox"/> Al despacho                           | 04/02/2013      |           |           |        |    |
| <input type="checkbox"/> Notificación por estado               | 10/10/2012      | 12/10/... | 12/10/... |        | 3  |
| <input type="checkbox"/> Auto resuelve objeción costas         | 10/10/2012      |           |           |        | 3  |
| <input type="checkbox"/> Al despacho                           | 09/10/2012      |           |           |        |    |

Actuación/Ciclo: /nac

Registros: 1 de 1

Inicio UnSoftware Ltda. - Reg... 08:25 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **015**

Fecha: 18/04/2013

Página **1**

| No. Proceso                          | Clase Proceso                  | Demandante                                | Demandado                          | Tipo de Traslado                              | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------|-------------|
| 11001 40 03 065<br><b>2004 01653</b> | Ejecutivo Singular             | EDIFICIO BRASILIA                         | GLORIA LEONOR RUBIANO LOPEZ        | Traslado Reposición - Art. 349                | 19/04/2013    | 22/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2006 00849</b> | Ejecutivo Singular             | KLAUS ANDRES PRIETO LOZADA                | JOHN CARLOS TOCCA                  | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2007 00646</b> | Ejecutivo Singular             | LUIS PEREZ                                | JOSE JUAN MARIA NARVAEZ MORA       | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2009 00179</b> | Ejecutivo Mixto                | Finanzauto Factoring S A                  | LUIS ALFREDO SANTANA ROJAS         | Traslado Reposición - Art. 349                | 19/04/2013    | 22/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2009 01962</b> | Ejecutivo Singular             | BANCOLOMBIA S.A.                          | DISTRINSUMOS INSTITUCIONALES E U   | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2010 00123</b> | Ejecutivo Singular             | CONJUNTO RESIDENCIAL EL REMANSO RESERVADO | MARIO ERBERTO SABOGAL CARVAJAL     | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2010 01982</b> | Ejecutivo con Título Prendario | Banco Davivienda                          | JOBANNA MERCEDES WILCHES RIAÑO     | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2010 01220</b> | Ejecutivo Singular             | Banco de Bogotá S.A.                      | ANGELA MARIA ROJAS                 | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2010 00136</b> | Ejecutivo Singular             | CARLOS ARTURO ZAFRA MELO                  | VIRGILIO ENRIQUE SARMIENTO MERCADO | Traslado Liquidación de Crédito Ley 1395/2010 | 19/04/2013    | 23/04/201   |
| 11001 40 03 065<br><b>2011 00607</b> | Abreviado                      | JAIRO ORLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ             | ROSALBA MONTENEGRO                 | Traslado Reposición - Art. 349                | 19/04/2013    | 22/04/201   |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **18/04/2013** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
JUAN LEON MUÑOZ  
SECRETARIO

Ayuntamiento de Coahuila de Zaragoza  
 Planta Judicial del Poder Judicial  
 JUZGADO SESENTA Y CINCO  
 MUNICIPAL DE BORDABUENA  
 AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ

Se recibe en el día de hoy el presente escrito de demanda, el cual se le da fe y se le da traslado al demandado para que comparezca a defenderse en el presente juicio, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la recepción del presente escrito, a las once de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos trece.

En fe de lo cual, se firmó y selló en la ciudad de BORDABUENA, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos trece.

JUEZ  
 SECRETARIO

FOLIO 156 Cantados

3 MAY 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de mayo de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN interpuestos por la apoderada de la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ en calidad de incidentante de llamamiento de tenedor y poseedor en contra del auto calendado 19 de febrero de 2013, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de llamamiento de tenedor y poseedor.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Fundamenta su inconformidad la recurrente, en que su representada intervino luego de ocho años en el proceso con plena violación del derecho de defensa, y se incurre en la causal de nulidad de acuerdo con el numeral 4 del artículo 144 del C.P.C.

Añade que las tenedoras BERTHA MEJÍA SALAS y MIRIAM BEATRIZ SALAS acudieron por la vía de la tutela para que se les concediera el derecho de intervenir dentro del proceso, pese a que les prospero la oposición en la diligencia de secuestro, no les prospero la acción constitucional.

Finaliza la profesional del derecho que el Juzgado precisa que el incidente tenía que haberse hecho dentro de la formalidad de la contestación de la demanda, añadiendo que el objeto del presentes es hacer justicia y obtener una justicia verdadera, por lo cual debe primar la justicia sustancial y no la procedimental, y que la finalidad del presente recurso es que se revoque en su totalidad al auto atacado.

**CONSIDERACIONES**

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 59 instituye la figura del llamamiento del poseedor o tenedor, norma ésta que reza *"El que teniendo una cosa a nombre de otro, sea demandado como poseedor de ella, deberá expresarlo así en la contestación de la demanda, indicando el domicilio o residencia y la habitación u oficina del poseedor, so pena de ser condenado en el mismo proceso a pagar los perjuicios que su silencio cause al demandante."*

Aunado a lo anterior, la norma esboza que *"Si el citado no comparece o niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá sus efectos respecto de éste y del poseedor por él designado"*, circunstancia ésta que se evidencia en el caso concreto, puesto que para el momento en que se profirió sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, la aquí incidentante se encontraba representada por curador ad-litem, quien fue designado para garantizar y velar la protección de los derechos fundamentales de ésta por encontrarse ausente.

Revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la señora GLORIA LEONOR RUBIANO LÓPEZ confirió poder a la doctora PATRICIA GUZMÁN GUTIÉRREZ para que la representara dentro del proceso de la referencia (fl. 292), memorial que fue radicado en la secretaría de éste juzgado el 2 de marzo de 2011 y a quien le fue reconocida personería en proveído obrante a folio 294 del cuaderno principal.

Seguidamente el 29 de septiembre de 2011, es decir casi 6 meses después de reconocida la personería jurídica, la apoderada de la señora RUBIANO LÓPEZ impetró incidente de nulidad que fue negado mediante proveído fechado 13 de octubre de 2011, enfatizándose que no se alegó en ese mismo momento la nulidad y solo tiempo después fue interpuesta.

Aunado a lo anterior, solo hasta el 1 de febrero de los cursantes, es decir 2 años y 4 meses después aproximadamente, la profesional del derecho recurrente interpone el incidente de llamamiento de tenedor y poseedor, el cual como ya se indicó no cumple con los requisitos previstos en la norma ibíd., razón por la cual el recurso que nos ocupa debe ser despachado desfavorablemente.

En lo que respecta a la apelación impetrada de forma subsidiaria, ésta debe ser negada, pues como se evidencia en el mandamiento de pago (fl. 24 - 32 C.1.) el presente asunto es de mínima cuantía el cual se trámite como un proceso de única instancia, trámite dentro del cual no se encuentra prevista la alzada ante el superior.

Con los anteriores argumentos, el Despacho mantendrá incólume el auto de fecha 19 de febrero de 2013, a través del cual se rechazó de plano el incidente de llamamiento de tenedor y poseedor..

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2013, y en su defecto se mantiene incólume el mismo.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación, por los argumentos esgrimidos en éste proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

*Amanda Ruth Salinas Celis*  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS

(3)

República de Colombia  
Departamento del Cauca  
Juzgado de Paz del Centro (C.1.)  
Municipio de DOGOTÁ, Cauca.

La anterior providencia se notificó  
por Estado No. 86 hoy 5 JUN 2013  
Hora: 6:00 p.m.  
Secretaría

SF  
16

**LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ**  
**ABOGADO**

Cra. 8 No. 12-21 Of: 314  
TEL: 3-424828  
BOGOTA D.C.

Señor  
JUEZ SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

24 JUN. 2009

3 folios  
2:15 p.m.

REF: EJECUTIVO de EDIFICIO BRASILIA contra GLORIA LEONOR RUBIANO  
LOPEZ. Rdo: No. 2004-1653

LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA**, **OPOSITORA** dentro de la diligencia de secuestro practicada por el comisionado el día 23 de abril de 2009, en forma respetuosa y estando dentro del término de ley me permito interponer recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto de fecha junio 16 de 2009, notificado por estado el día 18 del mismo año y mes, mediante el cual dispuso su señoría rechazar de plano el incidente de desembargo presentado a favor de mi mandante; impugnación que fundamento en las siguientes:

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:**

La impugnación tiene por objeto se adicione el auto atacado y en su defecto en garantía al debido proceso, a la legítima defensa, dignidad humana y derecho a la posesión se manifieste que las pruebas allegas y solicitadas con el incidente radicado el día 26 de mayo de 2007 fueron presentadas dentro de los términos de ley que consagra el parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil teniendo en cuenta lo que sigue:

En la parte inicial del incidente se manifestó que "previo el trámite incidental consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el parágrafo 2 del artículo 686 ibídem..." se decretara el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles de propiedad de mi prohilada, es decir, dicho incidente se inició para que fuera tramitado teniendo en cuenta el parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, y no conforme a norma diferente, a fin de continuar con el trámite de la oposición que presento la señora **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** el día 23 de abril de 2009 y que fue admitida por el comitente tal y como se dejo constancia dentro de la respectiva acta de secuestro allegada al expediente: "...el Despacho considera pertinente admitir la presente oposición a la diligencia de secuestro...".

Como la documentación anexa al escrito incidental fue presentada dentro del término que consagra el parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, es que se solicita la adición del auto atacado para que en su defecto su señoría ordene practicar y tener en cuenta la documentación allegada, la cual sirve como prueba fehaciente para demostrar al Despacho que efectivamente mi mandante **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** si es poseedora legítima y de buena fe de los inmuebles embargados y secuestrados dentro del proceso de la referencia; por otra parte, se escuchen los testimonios allí solicitados pues esas personas nombradas tiene pleno conocimiento de que mi representada desde el 14 de junio de 1995 y hasta la fecha de hoy en forma continua e ininterrumpida ha venido ejerciendo las funciones de ama, dueña y señora sobre los inmuebles embargados y secuestrados ya mencionados.

Ante tales circunstancias, solicito en forma muy respetuosa al señor Juez conocedor de su criterio jurídico, se sirva reponer el auto objeto de alzada y en su defecto para los fines del parágrafo 2 del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil adicione el mismo ordenando tener en cuenta la documentación que se anexo al incidente y que más adelante vuelvo a relacionar, así como se ordene escuchar en declaración a las personas que igualmente se relacionan a continuación:

### PRUEBAS:

Solito muy respetuosamente, se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes:

#### 1º. DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido por la opositora.
2. Copia del acta de secuestro de los inmuebles con fecha abril 23 de 2009.
3. Original de siete (7) cuentas de cobro con fecha marzo 1 de 1996, julio 1 de 1996, octubre 1 de 1996, mayo 1 de 1997, marzo 1 de 2001, mayo, 1 de 2001 y julio 1 de 2001 que la administración del **EDIFICIO BRASILIA** le paso a mi representada cobrándole las cuotas de administración, con las cuales se demuestra que la actora sí sabía que mi mandante era la propietaria de los inmuebles embargados y secuestrados.
4. Original de seis (6) recibos de caja con No. 2627, 2714, 2798, 2823, 2868 y 4427 con fecha julio 31 de 1995, octubre 12 de 1995, enero 10 de 1996, febrero 8 de 1996, marzo 10 de 1996 y enero 2 de 2001 respectivamente, mediante los cuales se comprueba fehacientemente que la administración del **EDIFICIO BRASILIA** si fue enterada desde el 14 de junio de 1995 que mi mandante **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** viene habitando los inmuebles embargados y secuestrados como propietaria y/o poseedora legítima.
5. Copia de los recibos de pago de impuestos tanto del apartamento y garaje embargados y secuestrados, correspondientes a los años gravables 2002, 2003 y 2004 debidamente cancelados por mi representada **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA**.
6. Original de los recibos de pago de impuestos tanto del apartamento y garaje embargados y secuestrados, correspondientes a los años gravables 2005 y 2006 debidamente cancelados por mi representada **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA**.
7. Original de la respuesta que le da la parte actora a mi representada con respecto al pago de las cuotas de administración atrasadas.
8. Original de nueve (9) recibos de los servicios públicos asignados al apartamento de propiedad de mi representada **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** debidamente cancelados.
9. Copia de la petición de acción de tutela que instauro mi mandante **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** contra la **ADMINISTRACION DEL EDIFICIO BRASILIA** al considerar que sus derechos de legitima defensa, posesión y propiedad estaban siendo conculcados dentro del asunto de la referencia.
10. Copia de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro de la anterior acción de tutela donde se le informa a mi prohiada **MIRYAM BEATRIZ SALAS MEJIA** que el mecanismo de defensa de ella dentro del asunto referencia se encuentran descritos dentro de los artículos 338, 686 y 687 del Código de Procedimiento Civil.

SL  
NB**2º. TESTIMONIALES:**

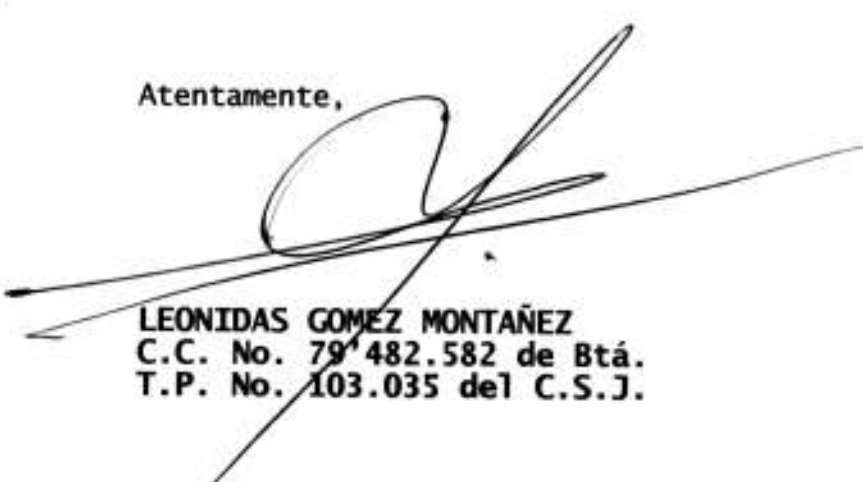
Solicito se fije fecha y hora para escuchar en declaración a las personas que seguidamente relaciono, ya que a las mismas les consta que mi representada desde el 14 de junio de 1995 y hasta la fecha de hoy en forma continúa e ininterrumpida ha venido ejerciendo las funciones de ama, dueña y señora sobre los inmuebles embargados y secuestrados:

1. ISIDRO ORTIZ
2. ARMANDO EDUARDO NOVOA GUZMAN
3. HECTOR FORERO AREVALO

Los anteriores testigos pueden ser citados por intermedio del suscrito.

En caso que no se reponga el auto en comento, solicito al señor Juez, se sirva remitir el presente asunto ante el Superior, para que el mismo una vez estudiados y valorados los argumentos de la impugnación conceda el recurso de **APELACION** que se interpone como subsidiario, y el cual esta debidamente sustentado con éste mismo memorial, y en su defecto ordene adicionar en los términos antes mencionados el auto atacado.

Atentamente,



LEONIDAS GOMEZ MONTAÑEZ  
C.C. No. 79'482.582 de Btá.  
T.P. No. 103.035 del C.S.J.

61/11

REF. EJECUTIVO 2004-01653  
Auto Interlocutorio, Resuelve Recurso de Reposición.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil nueve (2009)

#### ASUNTO

Resolver recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la parte opositora al embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-801863 y 50N-841835, en contra del auto de fecha 16 de junio de 2009 que rechazó de plano el incidente de desembargo.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente, que la impugnación tiene por objeto se adicione el auto atacado y en su defecto, en garantía al debido proceso, a la legítima defensa, dignidad humana y derecho a la posesión, se manifieste que las pruebas allegadas y solicitadas con el incidente radicado el día 26 de mayo de 2007, fueron presentadas dentro de los términos de ley, por cuanto fueron presentados dentro del término que consagra el parágrafo 2 del artículo 686 del C. de P.C.

Corrido el traslado, la parte demandante no hizo ningún pronunciamiento.

#### CONSIDERACIONES

Lo que de entrada se observa por el despacho, es que el recurso interpuesto por la parte opositora, resulta totalmente improcedente, primero, porque el auto de fecha 16 de junio de 2009 que rechazó la solicitud de desembargo, no es la providencia que resolvió sobre las pruebas que se hace alusión, y sobre el punto de tener o no como pruebas las allegadas en el referido incidente nada se ha resuelto, de manera que resulta inexistente la decisión atacada.

Sí se revisa el artículo 348 del C. de P.C., prevé que "... el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los el magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, **a fin de que se revoquen o reformen.**" (Negritillas fuera del texto).

De manera, que sólo se puede revocar o reformar las decisiones que existen; y para el presente caso, lo pretendido es una adición.

En consecuencia, el despacho no puede entrar a resolver la inquietud planteada por la apoderada de la opositora, pues como ya se indicó, resulta improcedente

hacerlo, como quiera que el recurso de reposición no es el medio idóneo para solicitar la adición del auto.

En consideración de todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte opositora, en contra del auto de fecha 16 de junio de 2009, que rechazó el incidente de desembargo.

SEGUNDO: Respecto de la solicitud de adición, se resolverá en auto separado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



SANDRA JADHIVE FAJARDO ROMERO (2)

mg

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 120 hoy 22 JUL 2009

Hora 8:00 p.m.

Secretaria